

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, integrante del "**Grupo parlamentario Honor y Democracia**", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

## **FÓRMULA LEGAL**

### **LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY 32434**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto derogar íntegramente la Ley 32434, con el fin de restablecer un marco normativo agrario equilibrado y coherente, que evite la concentración de beneficios en determinados sectores y garantice condiciones justas para todos los actores del agro peruano.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad promover la equidad en el desarrollo agrario nacional, asegurar el respeto a los principios de libre competencia y justicia económica, y evitar que el marco legal vigente otorgue ventajas indebidas a grupos económicos específicos en detrimento del pequeño productor agrario y del interés público.

#### **Artículo 3.- Derogación de la Ley 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna**

Se deroga la Ley 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, por los efectos nocivos en el desarrollo sostenible, la equidad agraria y el equilibrio fiscal.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. - Continuidad de los procesos y aplicación del marco ambiental vigente**

Los programas, acciones y procedimientos administrativos vinculados a la promoción agraria y al financiamiento rural que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán de acuerdo con el marco normativo vigente previo a la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA  
EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE  
LA LEY 32434**

promulgación de la Ley 32434, siempre que no contravengan el principio de equidad agraria ni impliquen concentración de beneficios en grandes unidades empresariales.

Lima, marzo 2026



**HECTOR ACUÑA PERALTA**  
Congresista de la República



Jorge Mantecón



Jorge Mantecón



Juan Carlos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1. ¿Por qué se necesita esta ley? Un llamado a la equidad agraria

El campo peruano atraviesa un momento decisivo. Durante décadas, la agricultura ha sido sostenida principalmente por pequeños y medianos productores, quienes representan la base productiva del país, aportan a la seguridad alimentaria nacional y sostienen economías locales en cada región del Perú. Sin embargo, pese a su importancia estratégica, este sector ha sido históricamente relegado en materia de políticas públicas efectivas, acceso a financiamiento, infraestructura productiva y condiciones justas para competir en el mercado. Esta brecha estructural ha generado un modelo agrario desequilibrado, donde algunos actores cuentan con incentivos y facilidades normativas, mientras que la mayoría del sector permanece sin protección real ni herramientas para desarrollarse.

La Ley 32434 nació bajo el discurso de promover el dinamismo del sector agrario, pero en los hechos reforzó un sistema desigual al otorgar beneficios que, por su diseño, son accesibles principalmente para grandes unidades productivas con alta capacidad de inversión, mientras que la agricultura familiar, que es mayoritaria en el país, quedó prácticamente excluida de sus efectos positivos. La normativa no incorporó un enfoque territorial ni productivo diferenciado, lo que produjo un sesgo institucional a favor de grupos con mayor poder económico y alta capacidad de capitalización, generando condiciones de competencia desproporcionadas. En lugar de corregir las desigualdades del campo, las profundiza.

Las organizaciones agrarias, gremios regionales y especialistas han advertido que esta situación constituye un problema estructural pues los beneficios fiscales, tributarios y de promoción establecidos por la Ley 32434 terminan reforzando la brecha entre quienes ya estaban en condiciones de expandirse y quienes luchan por sobrevivir en un contexto de informalidad, baja productividad y acceso limitado a servicios técnicos y financieros. Esta realidad no solo afecta la economía rural, sino que también compromete el tejido social del país, incrementa la migración del campo a la ciudad y debilita la sostenibilidad del sistema alimentario nacional.

Esto queda en evidencia cuando diversos gremios y técnicos sobre la materia han indicado que "se trata de un regalo tributario rentista escandaloso para las grandes agroexportadoras, que entre 2026 y 2035 pagarán solo 15% sobre la renta neta en lugar de la tasa general (29,5%), y se suma a otros beneficios ya existentes como el drawback —una devolución de impuestos por insumos importados usados en productos de exportación, que representa unos S/600

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY 32434**

millones anuales— y otras devoluciones tributarias"<sup>1</sup>. El economista Fernando Cuadros añadió que "es básicamente una manera de camuflar, diciendo que se apoya a las Mypes, cuando lo central es reducir a la mitad el impuesto a la renta pagado por las grandes exportadoras."<sup>2</sup>

Por ello, el presente proyecto de ley parte de una premisa fundamental: el desarrollo agrario no debe depender de privilegios legales ni de condiciones normativas asimétricas. Es imprescindible restablecer la equidad y garantizar que cualquier incentivo público responda a criterios de justicia social, sostenibilidad productiva y fortalecimiento de quienes hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad dentro de la cadena agraria. No se busca frenar la inversión privada, sino asegurar que se desarrolle en un entorno donde la competencia sea transparente y legítima, donde las reglas del juego sean iguales para todos y donde el Estado priorice a quienes no han gozado de los recursos necesarios para salir adelante.

Asimismo, esta iniciativa tiene una profunda legitimidad social. El país no necesita más leyes que favorezcan a sectores ya fortalecidos, sino una reforma estructural que reconozca el valor de la agricultura familiar, promueva la asociatividad, impulse cadenas productivas locales y fomente la innovación tecnológica accesible a todos. En otras palabras, se requiere un marco jurídico que refleje la realidad del agro peruano y no solo un segmento minoritario de él.

La derogación de la Ley 32434 representa, entonces, una decisión política y técnica orientada a corregir un rumbo que podría facilitar la construcción de las bases de un modelo agrario excluyente y socialmente insostenible. Con esta iniciativa se busca recuperar la coherencia de las políticas públicas, reforzar la institucionalidad sectorial y devolver al Estado su rol promotor de la equidad, la justicia social y el desarrollo sostenible. El campo peruano no puede seguir fragmentado por normas que favorecen a algunos y dejan atrás a la mayoría. La verdadera modernización agraria debe sustentarse en la inclusión, la transparencia y el fortalecimiento productivo desde abajo.

En ese sentido, este proyecto de ley constituye un paso necesario para reconstruir la confianza en el Estado, ordenar las prioridades del sector agrario y avanzar hacia un modelo en el que la productividad y el desarrollo rural vayan de la mano con la justicia social, la sostenibilidad ambiental y la igualdad de oportunidades. El Perú necesita un campo fuerte, y un campo fuerte no se construye con privilegios: se construye con equidad, reglas claras y políticas públicas que respondan a la realidad y aspiraciones de la mayoría de agricultores del país.

<sup>1</sup> CANCHARI, Dax. "Nueva Ley Agraria: gremios advierten retroceso en derechos laborales y fiscalización" *Diario La República*, 12 de septiembre de 2025. En: <https://larepublica.pe/economia/2025/09/11/nueva-ley-agraria-gremios-advierten-retroceso-en-derechos-laborales-y-fiscalizacion-hnews-309991>

<sup>2</sup> *Ibidem*.

## **2. Diagnóstico del problema y razones técnicas para la derogación**

El diagnóstico del sector agrario revela una brecha estructural que ha sido insuficientemente atendida por el Estado durante décadas. Los principales retos del agro como la baja productividad, la informalidad, la limitada asistencia técnica, la escasa infraestructura hídrica y la desigualdad territorial no han sido enfrentados con políticas públicas sostenibles, sino con medidas fragmentadas y de corto plazo. En este contexto, la Ley 32434 no responde a los desafíos reales del sector, pues no ataca los problemas de fondo ni fortalece las capacidades productivas de quienes son la mayoría en el campo peruano, esto es, los pequeños productores agropecuarios familiares, quienes representan la vasta mayoría de las unidades productivas del país.

### **2.1. Falta de equidad en el diseño normativo**

La ley 32434 se orienta principalmente a promover mecanismos y beneficios tributarios, crediticios y regulatorios que, en la práctica, pueden ser aprovechados solo por actores con mayor capacidad de inversión, acceso a tierras formalizadas, asesoría legal y soporte técnico. Esto genera una situación contradictoria con el principio de equidad, pues la agricultura familiar queda al margen de estos incentivos, perpetuando desigualdades históricas en detrimento de quienes sostienen el tejido productivo del país.

Asimismo, la ley fue concebida bajo una perspectiva que presupone que la "dinamización de la inversión" genera automáticamente desarrollo para todos los actores del sector. Sin embargo, la experiencia nacional e internacional demuestra que la inversión sin criterios de equidad genera concentración del mercado, desplazamiento productivo y exclusión social. La normativa no establece mecanismos claros para garantizar que los beneficios lleguen a quienes no tienen poder de lobby, capacidad administrativa o acceso al sistema financiero. Esto deja fuera a gran parte del agro nacional, especialmente en la sierra y la selva, donde la precariedad de los sistemas de riego, la informalidad de la tierra y la falta de asistencia técnica agravan la vulnerabilidad económica de los productores.

### **2.2. Insuficiencia técnica y ausencia de criterios territoriales**

El sector agrario no es homogéneo y cualquier política en su favor debe considerar variables territoriales, climáticas, culturales y productivas. La Ley 32434 no incorpora criterios de zonificación agraria, adaptación climática, valoración de servicios ecosistémicos ni fortalecimiento de cadenas productivas locales. Tampoco desarrolla mecanismos para enfrentar fenómenos climáticos cada vez más severos, como sequías, inundaciones o heladas, que tienen efectos devastadores en los pequeños agricultores. La normativa no solo ignora estas realidades, sino que fomenta un enfoque poco conectado con la realidad rural y altamente dependiente de mecanismos complejos que los pequeños productores no están en condiciones de utilizar.

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY 32434**

El problema no es promover inversión, sino promoverla correctamente, bajo parámetros técnicos claros. La falta de estas herramientas convierte la ley en un dispositivo sesgado que no responde al diagnóstico real del agro y que ignora el principio de desarrollo sostenible, reconocido en la Constitución y la legislación ambiental vigente. Sin planificación territorial, sin integración productiva y sin fortalecimiento institucional, la inversión puede convertirse en una fuente de desigualdad, concentración económica y presión sobre los recursos naturales.

Lo que es peor, este proceso ya viene avanzando, y ello viene demostrado, por ejemplo, por el hecho de que ya se ha instalado un grupo de trabajo para reglamentar esta situación de privilegio a la agroexportación y de ausencia de una visión equitativa e integral del fenómeno de la agroexportación y la agricultura familiar, poniendo en riesgo, incluso, más de S/20.000 millones en recaudación para el fisco<sup>3</sup>.

### **2.3. Riesgo de concentración y pérdida de capacidad productiva nacional**

Otra preocupación importante es la posibilidad de que la Ley 32434 conduzca progresivamente a la concentración del mercado y a la reducción de la diversidad productiva nacional. En contextos donde los pequeños productores carecen de herramientas para competir, el mercado tiende a favorecer a quienes ya tienen posiciones consolidadas. Esto puede llevar a una disminución de la producción diversificada que, a la postre, base de la seguridad alimentaria, y a la expulsión de productores de sus tierras por inviabilidad económica. En el largo plazo, esto pone en riesgo la soberanía alimentaria del país y favorece la importación de productos básicos que el Perú históricamente ha producido.

### **2.4. Ausencia de evaluación de impacto ambiental y social**

Una debilidad central de la Ley 32434 es la falta de estudios de impacto social y ambiental previos a su promulgación. No existen mecanismos adecuados para evaluar cómo esta norma afectará a los ecosistemas, al uso del agua, al cambio climático o a las dinámicas territoriales locales. La legislación vigente en materia ambiental establece obligaciones de evaluación técnica que no fueron debidamente consideradas, lo que puede generar futuras controversias administrativas, territoriales y judiciales. La promoción de la inversión agraria no puede estar desligada de la sostenibilidad ambiental, especialmente en un país sujeto a sequías intensas, fenómenos de El Niño y retroceso acelerado de glaciares.

---

<sup>3</sup> SALAZAR HERRADA, Esteban. "Ley Chlimper 2.0: Midagri instala grupo para reglamentar privilegios a la agroexportación." *Infobae Perú*, 5 de octubre de 2025. En: <https://www.infobae.com/peru/2025/10/05/ley-chlimper-20-midagri-instala-grupo-para-reglamentar-privilegios-a-la-agroexportacion/>

## **2.5. Necesidad de un enfoque de política agraria sin privilegios**

Este diagnóstico evidencia que la Ley 32434 no responde a una verdadera política agraria nacional, sino a un esquema de incentivos que prioriza ciertos actores sin considerar el conjunto del sector. El Estado peruano requiere una norma que fortalezca la agricultura familiar, la gestión eficiente del agua, la asociatividad productiva, la infraestructura agraria, la tecnificación, el acceso al crédito y la capacitación. Ello solo será posible si todos los actores compiten en igualdad de condiciones y si las normas son lo suficientemente flexibles y técnicas para adaptarse a las realidades de cada territorio.

Por ello, la derogación de la Ley 32434 es a la vez una corrección jurídica y un punto de partida para una nueva política agraria inclusiva, sostenible y territorialmente inteligente, compatible con la equidad constitucional, los principios de sostenibilidad y los compromisos del Perú en materia de cambio climático, desarrollo rural y seguridad alimentaria.

## **3. Sustento constitucional y principios rectores de la equidad agraria**

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los principios, derechos y mandatos constitucionales que orientan la acción del Estado en materia agraria, garantizando que la derogación de la Ley 32434 no solo es válida desde el punto de vista legal, sino necesaria para restituir en parte la equidad, la sostenibilidad y la inclusión social en el sector agrario peruano. En este sentido, la propuesta se estructura sobre bases constitucionales sólidas: la protección del derecho a una vida digna, la promoción del bienestar general, la igualdad ante la ley y el deber estatal de garantizar un desarrollo económico justo y sostenible.

### **3.1. Derecho a una vida digna y bienestar general**

El artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este mandato implica que toda política pública, incluyendo la agraria, debe orientarse al bienestar real de quienes sostienen la base productiva del país. La Ley 32434, al no priorizar claramente a la agricultura familiar ni a los productores de menor escala, rompe este principio, pues permite que la inversión se concentre en sectores que ya cuentan con ventajas económicas, concluyendo en un resultado contrario al bienestar general.

Asimismo, el artículo 44 dispone que es deber primordial del Estado "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación". Por lo tanto, cualquier norma que introduzca privilegios desmedidos o que genere desigualdades estructurales debe ser revisada o derogada, especialmente cuando afecta a una actividad estratégica como la producción de alimentos.

### **3.2. Principio de igualdad y equidad agraria**

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación. En el ámbito agrario, este principio exige un enfoque diferenciado para corregir desigualdades históricas, en tanto se debe reconocer que la igualdad formal no basta si no se generan condiciones reales para que los pequeños agricultores compitan en un mercado dominado por actores con mayores recursos técnicos, logísticos y financieros.

En este sentido, se ha señalado que "el nuevo régimen incluye depreciación acelerada del 20 % anual para obras de irrigación y riego, además de una deducción adicional del 25 % por compras a pequeños productores registrados. Asimismo, los agricultores con ingresos de hasta 30 UIT estarán exonerados del Impuesto a la Renta; aquellos entre 30 y 150 UIT tributarán el 1,5 %; y quienes superen ese rango ingresarán al régimen especial agrario"<sup>4</sup>. En otras palabras, no existen beneficios, en la práctica, para la agricultura familiar.

La agricultura familiar que sostiene la mayor parte del abastecimiento alimentario nacional enfrenta desventajas estructurales que deben ser compensadas mediante mecanismos de apoyo técnico, financiero, asociativo e institucional. Al no incorporar estos criterios, la Ley 32434 promueve una igualdad ficticia que, en los hechos, perpetúa la concentración económica y el desequilibrio territorial del país. La presente iniciativa busca restituir, en parte al menos, el principio de equidad agraria, entendida como el deber estatal de garantizar igualdad de oportunidades según las necesidades reales de los actores productivos.

### **3.3. Principio de desarrollo sostenible y función social de la tierra**

El artículo 66 de la Constitución reconoce que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Este precepto tiene un alcance clarísimo en materia agraria que no puede ser soslayado: la producción agrícola no puede estar orientada solo a la dinámica del mercado; debe garantizar la seguridad alimentaria, el acceso equitativo a los medios de producción, el uso racional del agua y la preservación de la tierra como recurso estratégico. La Ley 32434, al no incorporar herramientas de sostenibilidad ambiental ni parámetros técnicos de uso territorial, se aparta de este mandato.

La Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece, en el artículo I de su Título Preliminar, y en concordancia con los derechos reconocidos en la Constitución, que toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes,

---

<sup>4</sup> Economía. Gobierno promulga la nueva Ley Agraria: críticas por beneficios tributarios a grandes agroexportadoras. *El Machete*, 12 de septiembre de 2025. En: <https://elmacheteperu.com/2025/09/12/gobierno-promulga-la-nueva-ley-agraria-criticas-por-beneficios-tributarios-a-grandes-agroexportadoras/>

LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA  
EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE  
LA LEY 32434

asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Al no considerar la vulnerabilidad climática del sector agrario, la norma vigente carece de soporte técnico para asegurar una política agraria de largo plazo. Derogar la Ley 32434 no es regresar al pasado, sino corregir una distorsión y abrir paso a un enfoque sostenible y científico del desarrollo agrario.

### 3.4. Principio de subsidiariedad y fortalecimiento del Estado agrario

La Constitución Política señala en su artículo 58 que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, modelo económico a través del cual el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Desde la perspectiva de la doctrina, la economía social de mercado es entendida como un modelo económico a partir del cual se permite y fomenta la iniciativa privada como uno de los factores del desarrollo del país; sin embargo, bajo este régimen el Estado mantiene un rol protagónico en la búsqueda de la productividad del país y en la prestación de los servicios públicos esenciales, y no renuncia a su rol regulador de la actividad económica, aunque desde una perspectiva subsidiaria.

Así, la doctrina señala que “[l]a economía social de mercado es una condición necesaria para que la sociedad se desarrolle de una manera digna, que tome en cuenta al hombre y sus talentos propios, que logre un desarrollo integral de la persona en libertad. **Se trata de que el Estado tenga un rol propiciador antes que controlista** y que promueva la acción del individuo de manera justa y equilibrada. “Se trata de una teoría de orden político, sensible a la dimensión social del orden económico”<sup>5</sup> (énfasis añadido).

Al respecto, teniendo en cuenta que, bajo el régimen económico de la economía social de mercado, el Estado no abdica de su rol como prestador de servicios públicos, el Tribunal Constitucional ha destacado el referido rol, a través de la sentencia recaída en el Exp N° 00034-2004-AI/TC<sup>6</sup>.

A través de dicha sentencia, el Tribunal Constitucional establece que si bien, en el marco del régimen de la economía social de mercado, se puede propiciar la participación de los particulares en la prestación de un servicio público, esto no enerva la capacidad de intervención del Estado, con el objetivo de garantizar la calidad del servicio, considerando su naturaleza primordial para la ciudadanía.

<sup>5</sup> VALDIVIA ARENAS, Carmen. Economía Social de Mercado. Flavio Felice. Revista STUDIUM VERITATIS, Año 15, N. 21, 2017, pág. 338.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.pdf>.  
Revisado el 12 de diciembre de 2025.

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA  
EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE  
LA LEY 32434**

De forma expresa, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente: "( ... ) *mientras una actividad económica pueda ser realizada por un particular, el Estado debe respetar su libertad de actuación y determinación económica; contrariamente, - y dado que el fin último es fomentar la competencia-, cuando la oferta privada resulte inexistente o cuando existiendo sea insuficiente, es evidente que no sólo está habilitado a intervenir reconstruyendo el mercado, sino que tal intervención resulta imperiosa ante los riesgos que una situación como esta produciría en la población. Este es el caso de muchos de los servicios públicos calificados por la legislación y que responden al tipo de monopolios naturales, en cuyo caso, el Estado a través de los denominados Organismos Reguladores, controla la calidad y condiciones del servicio, fija la tarifa y garantiza, a su vez, generar condiciones de competencia en los segmentos donde esta sea posible (...). Por ello, aun cuando el Estado -en ejercicio de su libre configuración política-, haya concedido u autorizado la gestión del servicio a los particulares, debido a objetivos de orden económico tales como lograr una mayor eficiencia en la prestación, ello no le resta capacidad de intervención, pues la garantía de disfrute efectivo de los servicios públicos es una obligación frente a la cual el Estado no puede verse ajeno; de ahí que aun subsista el deber estatal de garantizarlo, regularlo y vigilarlo, dada su naturaleza esencial y continua para toda la población*".<sup>7</sup> (énfasis añadido)

El Estado no debe reemplazar al mercado, pero sí debe intervenir cuando las fallas estructurales impidan la igualdad de condiciones. La Ley 32434 no establece mecanismos sólidos para fortalecer la capacidad institucional del Estado, especialmente en zonas rurales donde la brecha de asistencia técnica, crédito y asociatividad es crítica. En consecuencia, la norma no corrige las desigualdades, sino que, por el contrario, las institucionaliza, lo que contradice el modelo social y económico establecido por la Constitución.

La Constitución legitima la intervención legislativa para corregir desequilibrios estructurales que afectan la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. La derogación de la Ley 32434 responde a este mandato, pues restituye la coherencia del sistema jurídico agrario y restablece el camino hacia una política pública incluyente, sostenible y técnicamente informada.

#### **4. Resultados esperados para el país y el sector agrario**

La derogación de la Ley 32434 representa una oportunidad concreta para corregir un desequilibrio normativo que ha favorecido a sectores específicos, mientras dejaba en desventaja a la mayoría de productores agrarios del país. Con esta propuesta, se busca sentar las bases para iniciar con reorientar la política agraria hacia una visión más inclusiva, sostenible y productiva, que

<sup>7</sup> En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.pdf>. Fundamento Jurídico 38 y 42.  
Revisado el 17 de diciembre de 2025.

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA  
EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE  
LA LEY 32434**

responda a los desafíos económicos, climáticos y sociales que enfrenta el Perú en el siglo XXI.

Así, en primer lugar, la medida permitirá restablecer la situación anterior, morigerando, al menos parcialmente, los beneficios concentrados en pocos grupos económicos y con miras a facilitar que los pequeños y medianos productores accedan a mejores instrumentos técnicos y financieros. Con ello, se aborda un enfoque de justicia distributiva y se promueve un modelo productivo basado en la eficiencia, la sostenibilidad y la generación de empleo en el ámbito rural. La derogación también abre paso a una futura reforma agraria de carácter técnico que priorice la sostenibilidad de los suelos, la modernización tecnológica y la asociatividad productiva.

En segundo lugar, la derogación de la Ley 32434 es el punto de partida que permitirá articular mejor las políticas agrarias con la agenda ambiental y climática del país, promoviendo un modelo agrícola capaz de adaptarse a las sequías, los eventos climáticos extremos y la lucha contra la desertificación. Ello es especialmente relevante considerando que el sector agrario es uno de los más vulnerables al cambio climático, y requiere políticas basadas en información científica, gestión integrada del agua, buenas prácticas de suelo y ordenamiento territorial. Con esta corrección normativa, el Estado tendrá mayor margen para implementar políticas públicas basadas en evidencia, lo cual se traduce en mejores servicios, apoyo técnico real y reducción de riesgos en el medio rural.

En el ámbito legal, no debemos olvidar que el tema agrario, tanto en lo relacionado a la agroexportación como a la agricultura familiar, debe ser gestionado bajo los principios de sostenibilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional y participación ciudadana. Sobre el principio precautorio y de prevención, el Tribunal Constitucional los ha desarrollado de manera extensa en su jurisprudencia, pues ambos:

*"(...) han sido recogido por diversas normas nacionales relacionadas con cambio climático, diversidad biológica, recursos naturales, y, en general, en todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y su protección. El principio precautorio se encuentra estrechamente ligado al principio de prevención. El primero se aplica ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. La falta de certeza científica no es óbice para que se adopten acciones tendentes a tutelar el derecho al medio ambiente y a la salud de las personas. El segundo exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca, realmente, el deterioro al medio ambiente"<sup>8</sup>.*

Esto, lógicamente enmarcado en la protección del ambiente que, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, no solo es un deber del Estado, sino una condición esencial para la vida y el bienestar de las personas, por lo que *"el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado implica un mandato de conservación*

<sup>8</sup> Sentencia recaída en el Expediente 04223-2006-PA/TC, fundamento 28, Tribunal Constitucional del Perú.

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA  
EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE  
LA LEY 32434**

*que vincula a todas las autoridades públicas y a los particulares, en tanto presupuesto del derecho a la vida y a la salud*<sup>9</sup>.

Finalmente, en términos sociales, esta propuesta contribuirá a fortalecer la cohesión territorial y la confianza en las instituciones públicas. La eliminación de privilegios normativos transmite un mensaje claro a la ciudadanía: el Estado debe velar por el interés general, no por grupos económicos específicos. Recuperar la equidad agraria significa apostar por un país donde el desarrollo rural se construya desde abajo y con criterios técnicos, considerando la realidad productiva de cada región, la diversidad climática del territorio y el rol estratégico del sector agrario en la seguridad alimentaria nacional.

Por estas razones, la derogación de la Ley 32434 es un paso necesario para consolidar un modelo agrario sostenible, competitivo y justo, alineado con los principios constitucionales, con la realidad territorial del Perú y con la urgencia de proteger a quienes sostienen la producción alimentaria del país.

## 5. Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Acuerdo de París
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Acuerdo de Escazú
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria
- Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal

<sup>9</sup> Sentencia recaída en el Expediente 03383-2021-PA/TC, fundamento 13, Tribunal Constitucional.

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA  
EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE  
LA LEY 32434**

- Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal
- Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas
- Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

## II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental<sup>10</sup>.

Al respecto, conforme al planteamiento del presente proyecto de ley, a partir de su entrada en vigencia se busca reestablecer un marco jurídico agrario, menos inequitativo, que esté orientado a la protección del interés público, que sea el primer paso para la promoción del desarrollo rural y el aprovechamiento sostenible de los recursos productivos del país, conforme a la Constitución Política del Perú. Con ello, se busca eliminar las distorsiones generadas por la Ley 32434, que otorgó beneficios normativos desproporcionados sin criterios de priorización social ni técnica, afectando la igualdad de condiciones entre los actores agrarios y debilitando el papel del Estado en la planificación estratégica del desarrollo rural. La situación se agrava en un contexto en que el Perú atraviesa un periodo de recesión económica y desaceleración prolongada, donde la recaudación fiscal ha disminuido de manera significativa y cada beneficio tributario o regulatorio sin sustento técnico supone un costo directo para el Estado. La Ley 32434, al concentrar ventajas en grandes operadores y eximirlos

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA  
EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE  
LA LEY 32434**

de cargas económicas o administrativas claves, reduce la capacidad recaudatoria y debilita la base fiscal del Estado. La presente iniciativa garantiza así la coherencia del sistema jurídico agrario y fortalece el principio de equidad productiva en favor de los pequeños productores y del desarrollo sostenible del sector.

De esta manera, la propuesta legislativa restablece la racionalidad económica y la coherencia normativa del ordenamiento jurídico agrario, corrigiendo los efectos regresivos generados por la Ley 32434, que bajo el argumento de "promover el agro" estableció incentivos y beneficios que favorecieron una concentración desigual de recursos y oportunidades. Ello generó preocupación entre especialistas, gremios agrarios y diversos sectores sociales, al ser percibido como un retroceso que desbalanceaba la política pública a favor de determinados sectores empresariales, dejando rezagada la situación de los pequeños productores, quienes constituyen la mayoría del sector agrario nacional. Más grave aún, diversos análisis económicos advierten que otorgar beneficios sectoriales indiscriminados en periodos de contracción económica genera pérdidas fiscales que limitan la capacidad del Estado para financiar inversión pública estratégica, comprometiendo la recuperación económica nacional. En ese sentido, mantener un esquema como el creado por la Ley 32434 implicaría seguir profundizando la caída de ingresos fiscales y postergando la reactivación del sector agrario en su conjunto. La derogación de dicha norma se sustenta, por tanto, en la necesidad de garantizar que la política agraria se rija por criterios de equidad, sostenibilidad y justicia social.

En ese sentido, el análisis costo-beneficio considera los efectos positivos derivados de la medida, pues se fortalece el rol del Estado como garante del desarrollo rural equilibrado, se promueve la transparencia en el diseño de incentivos productivos, se mejora la asignación de recursos públicos y se contribuye a consolidar un modelo agrario sostenible, socialmente justo y compatible con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los ODS 2 ("Hambre Cero") y 10 ("Reducción de las Desigualdades"). A nivel macroeconómico, la derogación permitirá frenar la pérdida de ingresos generada por privilegios regulatorios otorgados sin análisis de impacto fiscal y contribuirá a la consolidación fiscal que el país requiere para recuperar credibilidad, estabilidad y capacidad de inversión pública. Asimismo, la derogación reafirma el principio de rectoría estatal en materia agraria y evita que el diseño normativo del sector se someta a intereses coyunturales o particulares.

La derogación de la Ley 32434 no genera vacíos normativos ni conflictos legales, puesto que no elimina los fundamentos sustantivos de la política agraria, sino que restablece la aplicación plena de la legislación agraria vigente que sustenta el desarrollo del sector productivo rural bajo criterios de sostenibilidad, equidad y participación social. Por el contrario, la medida corrige distorsiones introducidas por la norma derogada, restableciendo la coherencia con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, promoción del bienestar general y desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En un contexto económico frágil, donde el país requiere reforzar la inversión pública, priorizar la seguridad

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY 32434**

alimentaria y proteger a la agricultura familiar, continuar con un régimen que erosiona la base fiscal y privilegia a actores específicos sería incompatible con el interés nacional.

En este contexto, el siguiente cuadro muestra los efectos directos e indirectos que el proyecto generará sobre los principales actores involucrados:

**Cuadro N° 1: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados**

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
<b>Estado peruano</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recupera capacidad regulatoria plena sobre el sector agrario, eliminando privilegios normativos que favorecían a determinados grupos económicos.</li> <li>▪ Contribuye a recuperar coherencia fiscal en un contexto de recesión económica, evitando que regímenes especiales reduzcan la recaudación tributaria y comprometan la sostenibilidad de las finanzas públicas.</li> <li>▪ Reduce el costo fiscal generado por beneficios normativos concentrados que no demostraron impacto significativo en productividad ni en expansión de la base tributaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejora la legitimidad del Estado como ente regulador y refuerza la percepción de justicia normativa y neutralidad frente a los distintos actores del sector.</li> <li>▪ Mejora la capacidad del Estado para reasignar recursos hacia políticas públicas prioritarias (seguridad alimentaria, infraestructura hídrica, programas de apoyo a pequeños productores) en un escenario de menor recaudación nacional.</li> <li>▪ Refuerza la estabilidad macroeconómica al eliminar distorsiones que debilitaban la capacidad recaudadora del país y que afectaban la confianza de organismos internacionales y calificadoras de riesgo.</li> </ul>

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY 32434**

<p><b>Pequeños productores agrarios</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se restablecen condiciones de competencia más equitativas dentro del sector, eliminando ventajas normativas que generaban asimetrías estructurales.</li> <li>▪ Recuperan capacidad de incidencia en la formulación de políticas públicas sin ser relegadas por regímenes especiales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se generan incentivos para su formalización, asociatividad, acceso a créditos y mayor participación en cadenas de valor.</li> <li>▪ Se posibilita consolidar estrategias comerciales colectivas y negociación con mejores condiciones en el mercado interno.</li> <li>▪ La mejora en la recaudación y la eliminación de privilegios permite al Estado reorientar gasto hacia infraestructura productiva rural.</li> </ul>
<p><b>Sector financiero y entidades de crédito agrario</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Coadyuvar a la recuperación del equilibrio fiscal nacional genera un entorno más predecible para la política monetaria y crediticia, reduciendo riesgos asociados a la recesión económica.</li> <li>▪ Se atenúa el riesgo normativo asociado a un marco sesgado, facilitando el diseño de instrumentos para pequeños productores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se abre la posibilidad de ampliar líneas crediticias y esquemas de financiamiento rural con criterios de sostenibilidad y equidad.</li> <li>▪ Una mayor estabilidad macroeconómica y tributaria incrementa la capacidad del Estado para sostener políticas públicas y de apoyo orientadas al pequeño productor.</li> </ul>

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY 32434**

<p><b>Ciudadanos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se elimina una norma percibida como distorsionadora del mercado agrario y favorable a intereses particulares.</li> <li>▪ Al eliminar privilegios en la recaudación, se protege la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales (salud, educación, programas sociales) especialmente afectados durante periodos de recesión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mayor diversidad en la oferta nacional y fortalecimiento del mercado interno, con efectos positivos en seguridad alimentaria.</li> <li>▪ Se refuerza la confianza fiscal y la percepción de que el sistema tributario opera con criterios de equidad y responsabilidad, lo cual es clave para recuperar actividad económica en ciclos recesivos.</li> </ul>
--------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no modifica ni afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, sino que se limita a derogar la Ley 32434, generando efectos positivos de alcance constitucional, legal, institucional y social.

En primer lugar, desde el punto de vista institucional, la derogación fortalece las competencias de los organismos públicos vinculados a la política agraria, coadyuvando a que su actuación se oriente a promover un modelo de desarrollo agrario más equitativo y sostenible. Al eliminar un marco normativo que generaba incentivos desproporcionados para determinados actores económicos, se restaura el equilibrio en la adopción de políticas públicas y se refuerza la confianza ciudadana en las instituciones estatales encargadas del sector agrario.

En segundo término, en el plano constitucional, la derogación contribuye al cumplimiento del deber del Estado de garantizar la seguridad alimentaria, promover el desarrollo rural y asegurar el acceso equitativo a los recursos productivos, conforme a los artículos 58, 59 y 88 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, reafirma la obligación del Estado de brindar especial protección a la agricultura familiar y a los pequeños productores agrarios, en concordancia con la Ley 30987, Ley de la Agricultura Familiar. De esta forma, se consolida el enfoque de equidad productiva y el principio de desarrollo sostenible como pilares de la política agraria nacional.

**LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY 32434**

Por otro lado, desde una perspectiva social, la medida contribuye a restituir la confianza de los pequeños productores y de la ciudadanía en general en el sistema jurídico agrario. Al derogar una norma percibida como regresiva y generadora de privilegios, se envía un mensaje claro de compromiso con la equidad productiva, la justicia social en el campo y la protección del interés público en la gestión de los recursos agrarios. La aprobación de la presente ley constituye, en consecuencia, un paso fundamental hacia la consolidación de una política agraria inclusiva, transparente y orientada al bienestar de las mayorías rurales.

En este sentido, debe quedar claro que la vigencia de esta ley no afecta derechos adquiridos legítimamente ni interrumpe procedimientos administrativos en curso que se ejecuten conforme al marco normativo vigente. Su finalidad es garantizar que toda intervención pública en materia agraria responda a criterios de equidad, sostenibilidad y racionalidad económica, evitando distorsiones legales que favorezcan indebidamente a determinados actores en detrimento del sector productivo mayoritario: los pequeños productores agrarios.

En conjunto, esta iniciativa restituye la coherencia del sistema jurídico agrario, reafirma el compromiso del Estado con la equidad en el campo y consolida un modelo de desarrollo agrícola más justo, competitivo y sostenible, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

#### **IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025<sup>11</sup>

- **Tema N° 89:** Promoción de determinados cultivos agrícolas.
- **Tema N° 90:** Medidas en favor de la ganadería.
- **Tema N° 91:** Impulso, modernización y financiamiento de la agricultura y acuicultura.

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Décimo Novena:** Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.
- **Vigésimo Tercera:** Política de desarrollo agrario y rural.
- **Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

<sup>11</sup>

Aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.